



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

ANUNCIO

Expte: 607/2022/PER

Mediante el presente se hacen públicos los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión, en régimen de personal laboral del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, de **una plaza de Peón**, Grupo V del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, por turno libre-reserva personas con **discapacidad** y oposición, de la Oferta de Empleo Público de 2019, y que obra en el expediente administrativo núm. 607/2022/PER del Servicio de Personal de la Secretaría General, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 4 de abril de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 69 de fecha 8 de abril de 2022 y Boletín Oficial del Estado núm. 94 de fecha 20 de abril de 2022., en las sesiones celebradas los días 14, 19 y 20 de diciembre de 2022.

Primero. Resolver las alegaciones formuladas por los aspirantes frente a la plantilla provisional de respuestas del segundo ejercicio (teórico) publicada con fecha 5 de diciembre de 2022, acordando lo siguiente:

PREGUNTA N.º 5.

5.- Según el artículo 22 de la Ley 7/1985, el Pleno está integrado por:

- a) El Alcalde y los Tenientes de Alcalde
- b) El Alcalde y la Junta de Gobierno Local
- c) Todos los Concejales**
- d) Ninguna de las anteriores

El Tribunal, a la vista de las alegaciones presentadas, acuerda por unanimidad **desestimar** la reclamación presentada por D. Jorge García Valvidares (escrito de fecha 07-12-2022, con nº registro: 2022-50929), puesto que la pregunta hace referencia a quien/es integra/n el Pleno y no quién lo preside, y según el art. 22.1 de la Ley 7/1985, el Pleno está integrado por todos los Concejales, tal y como se recoge en la respuesta c) de la pregunta.

El Tribunal se ratifica en la respuesta c).

PREGUNTA N.º 17.

17.- Cuando plantamos un árbol o arbusto, el hoyo para meter el cepellón debe ser:

- a) De dos a tres veces el ancho del cepellón
- b) Dos veces la profundidad y tamaño que el cepellón
- c) De la misma forma y tamaño que el cepellón
- d) Solamente son correctas A y B**

El Tribunal acuerda por unanimidad **estimar** las alegaciones presentadas por D. Alberto Jesús Rodríguez Martín (escrito de fecha 07-12-2022, con nº registro: 2022-50793).

El Tribunal acuerda por unanimidad **estimar** las alegaciones presentadas por D. Daniel Martínez Bodas (escrito de fecha 08-12-2022, con nº registro: 2022-51037).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ GONZALEZ TARDON	TRABAJADORA SOCIAL	22/12/2022 13:55

4006764742331605281076376000822

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

El Tribunal acuerda por unanimidad **estimar** las alegaciones presentadas por D. Amador Cámara Fernández (escrito de fecha 08-12-2022, con nº registro: 2022-51032).

El Tribunal acuerda por unanimidad **estimar** las alegaciones presentadas por D. Jorge Martín Loarte (escrito de fecha 07-12-2022, con nº registro: 2022-51018).

El Tribunal acuerda por unanimidad **estimar** las alegaciones presentadas por D. Daniel Serrano Domínguez (escrito de fecha 12-12-2022, con nº registro: 2022-51316).

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** la reclamación presentada por D. Jonatan Elvira Aznar (escrito de fecha 12-10-2022, con nº registro: 2022-51427).

Tras el estudio de las alegaciones presentadas por los aspirantes señalados anteriormente, y tras la consulta de distintas fuentes relativas a la materia objeto de pregunta, se comprueba la existencia de varias técnicas para la realización de hoyos de plantación y su tamaño, por lo que el Tribunal acuerda por unanimidad anular la pregunta n.º 17 y sustituirla por la **pregunta número 3 de reserva.**

PREGUNTA N.º 8.

8. *Son entidades locales territoriales:*

- a) *El municipio y las mancomunidades.*
- b) *Las provincias y las comarcas.*
- c) *El municipio, las provincias y las áreas metropolitanas.*
- d) **La isla en los archipiélagos balear y canario y los municipios.**

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** las alegaciones presentadas por D. Pedro Tejera Gil (escrito de fecha 12-12-2022, con nº registro: 2022-51485), en las que argumenta que "la respuesta es incompleta, también se considera entidad local: comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades".

La pregunta hace referencia a entidades locales **territoriales**, que, de acuerdo con el art. 3.1 de la Ley 7/1985, de 14 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son entidades locales territoriales: El Municipio, la Provincia y la Isla en los archipiélagos balear y canario. La Ley no otorga el carácter de territoriales a las citadas por el reclamante.

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** las alegaciones presentadas por D. Pedro Márquez Salas (escrito de fecha 07-12-2022, con nº registro: 2022-50810), en las que argumenta que "gozan asimismo de la condición de entidades locales territoriales: comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades".

La pregunta hace referencia a entidades locales **territoriales**, que, de acuerdo con el art. 3.1 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son entidades locales territoriales: El Municipio, la Provincia y la Isla en los archipiélagos balear y canario. La Ley no otorga el carácter de territoriales a las citadas por el reclamante, ya que el art. 3.2 indica expresamente lo siguiente "Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales: a) Las Comarcas, ...(...)".

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** las alegaciones presentadas por D. Daniel Serrano Domínguez (escrito de fecha 12-12-2022, con nº registro: 2022-51316), en las que argumenta que "todas las respuestas son válidas".

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ GONZALEZ TARDON	TRABAJADORA SOCIAL	22/12/2022 13:55



400676d742331605a8107e637b0c0c322



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

La pregunta hace referencia a entidades locales **territoriales**, que, de acuerdo con el art. 3.1 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son entidades locales territoriales: El Municipio, la Provincia y la Isla en los archipiélagos balear y canario. La Ley no otorga el carácter del territoriales a las citadas por el reclamante.

Por lo que el Tribunal se ratifica en la respuesta d) como correcta.

PREGUNTA N.º 18.

18. *¿Cuál de las siguientes especies no es adecuada para formar un seto?*

- a.- *Ciprés mediterráneo*
- b.- *Boj*
- c.- *Romero*
- d.- **Sauce**

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** las alegaciones presentadas por D. Daniel Serrano Domínguez (escrito de fecha 12-12-2022, con nº registro: 2022-51316), en la que se argumenta que “cualquiera de las respuestas es correcta, pues todas especies mencionadas son apropiadas para formar un seto”, aportando documentación adicional, sin identificar la fuente.

Como indica el reclamante, la pregunta se refiere a qué especie **no es adecuada** para formar un seto, no considerándose en jardinería, de forma general, al sauce como una especie para la formación de setos. Se trata de un árbol de grandes dimensiones, que puede alcanzar hasta 20 metros.

Excepcionalmente, se utilizan ramas de alguna variedad de sauce no autóctono, por ejemplo el sauce rojo, para la formación de cercas o setos, mediante soporte en celosías.

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** las alegaciones presentadas por D. Amador Cámara Fernández (escrito de fecha 08-12-2022, con nº registro: 2022-51032), que argumenta: “Se realiza revisión en fuentes de información de jardinería para verificar que la respuesta correcta es la d.- dada la ambigüedad de la respuesta al considerar que no hay una opción correcta, ya que, con todas las especies de las fijadas como posibles opciones, se puede formar un seto. Tras realizar dicha revisión, se verifica la posibilidad de poder formar un seto con cualquiera de las especies señaladas en las opciones como posibles respuestas, dentro de cualquiera de sus variedades o variedades específicas que por sus características lo hacen posible. Adjunto capturas de pantalla” .

La pregunta se refiere a qué especie **no es adecuada** para formar un seto, no considerándose en jardinería, de forma general, al sauce como una especie para la formación de setos. Se trata de un árbol de grandes dimensiones, que puede alcanzar hasta 20 metros.

Excepcionalmente, se utilizan ramas de alguna variedad de sauce no autóctono, por ejemplo el sauce rojo, para la formación de cercas o setos, mediante soporte en celosías.

Por lo que el Tribunal se ratifica en la respuesta d) como correcta.

PREGUNTA N.º 27.

27. *¿Qué es un formón?:*

- a) **Una herramienta de corte libre.**
- b) *Un herramienta exclusiva para colocar bisagras.*



400676d742331605e8d107e637b0c0c822

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ GONZALEZ TARDON	TRABAJADORA SOCIAL	22/12/2022 13:55



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

- c) *Una herramienta exclusiva para moldear la madera.*
- d) *Una herramienta exclusiva para tallar la madera.*

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** la reclamación presentada por D. Jonatan Elvira Aznar (escrito de fecha 12-10-2022, con nº registro: 2022-51427), en la que se expone que “si analizamos las posibles respuestas, el opositor tiene una duda importantne a la hora de responder, ya que si se responde la a) *Una herramienta de corte libre*, tiene una duda importantísima de que no sea correcta, ya que no se está especificando, que es una herramienta de carpintería, y está claro que es una herramienta de corte libre, pero no se puede utilizar en otros oficios como es albañilería, electricidad, herrería, etc; sin embargo, la respuesta d) *Una herramienta exclusiva para tallar la madera*, se puede pensar que es la correcta, ya que habla de tallar (...) y habla de madera (...)”

El formón es una herramienta de corte manual también conocido como escoplo, principalmente usado en ebanistería o carpintería, considerando el Tribunal que los aspirantes deben conocer las herramientas objeto de estudio, de conformidad con el temario del proceso selectivo.

Respecto a la referencia a la respuesta d), que habla de “tallar” y de “madera”, y a la posible confusión que genera, el Tribunal se ratifica en que esta opción no puede considerarse correcta, quedando perfectamente claro que el formón no puede ser una herramienta **exclusiva** para tallar madera, ya que se le pueden dar perfectamente otros usos tales como realizar cortes, rebajes, etc.

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** las alegaciones presentadas por D. Jorge Martín Loarte (escrito de fecha 07-12-2022, con nº registro: 2022-51018), que argumenta que “el formón también se utiliza para tallar la madera, por lo tanto la respuesta “a” y “d” serían correctas. ”

El Tribunal considera que la respuesta d) no puede considerarse correcta, quedando perfectamente claro que el formón no puede ser una herramienta **exclusiva** para tallar madera, ya que se le pueden dar perfectamente otros usos tales como realizar cortes, rebajes, etc.

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** las alegaciones presentadas por D. Pedro Márquez Salas (escrito de fecha 07-12-2022, con nº registro: 2022-50810), considera que las respuestas a) y d) son correctas y argumenta que “el uso del formón es exclusivamente para tallar la madera , ya que solamente se usa para la función de tallar madera, no se usa para ningún otro tipo de material ni función que sea esa para su uso adecuado”.

El Tribunal se ratifica en que la respuesta d) no puede considerarse correcta, quedando perfectamente claro que el formón no puede ser una herramienta **exclusiva para tallar madera**, ya que obviamente es una herramienta usada en carpintería, pero se le pueden dar perfectamente otros usos tales como realizar cortes, rebajes, etc.

Por lo que el Tribunal se ratifica en la respuesta a) como correcta.

PREGUNTA N.º 29.

29. *¿Qué nos permite regular la longitud de las cerdas de una brocha?*

- a) *La cincha.*
- b) La trinca.**
- c) *La virola.*
- d) *La tirola.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ GONZALEZ TARDON	TRABAJADORA SOCIAL	22/12/2022 13:55



400676d742331605a8107e637b0c0c822



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** las alegaciones presentadas por D. Faustino Lagartera Ballesterero (escrito de fecha 09-12-2022, con nº registro: 2022-51100), que argumenta “que no existe ninguna parte de herramienta o utensilio que forme parte de la brocha”.

El manual de ayuda didáctica “PEONES (OFICIOS)” editado por el Ayuntamiento de Sevilla (Recursos Humanos y Relaciones Laborales), publicado en su página web oficial (<https://www.sevilla.org/servicios/empleo/servicio-de-recursos-humanos/convocatorias-oposiciones-concursos/laboral/acceso-libre/peon-103-plazas/04-temario-peones-oficios.pdf>), página 207 -30 sección pintura-, recoge lo siguiente: “Trinca: En una brocha tiene como misión principal regular la longitud de las cerdas.”

PREGUNTA 34.

34. *¿Cuál de las siguientes no es una variedad de cerradura?*

- a) Cerradura superpuesta.
- b) Cerradura de embutir.
- c) **Cerradura de escuadra.**
- d) Cerradura de gorjas.

El Tribunal, a la vista de las alegaciones presentadas por D. Daniel Martínez Bodas (escrito de fecha 08-12-2022, con nº registro: 2022-51037), D. Francisco Javier Crespo Crespo (escrito de fecha 09-12-2022, con nº registro: 2022-51224), D. Abel Mancera López (escrito de fecha 09-12-2022, con nº registro: 2022-51211), Dña. Sara Alonso Rabadán (escrito de fecha 09-12-2022, con nº registro: 2022-51209) y D. Jorge Martín Loarte escrito de fecha 07-12-2022, con nº registro: 2022-51018), tras su estudio, acuerda por unanimidad estimar las reclamaciones presentadas, **anulando** la pregunta número 34, al no existir ninguna respuesta correcta (la cerradura de escuadra sí está, con esa denominación, a la venta en algunos comercios).

Todas las respuestas serían correctas.

Se acuerda por el Tribunal sustituir la pregunta n.º 34 por la pregunta **n.º 5 de reserva**.

PREGUNTA N.º 38.

38. *La Ley de Prevención de Riesgos Laborales regula en su artículo 14:*

- a) **El Derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo**
- b) *El Derecho del empresario a la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo*
- c) *El derecho de los trabajadores a un salario digno*
- d) *Derecho de los trabajadores a la formación*

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** la reclamación presentada por D. Eustaquio Jorge Manzano Barraso (escrito de fecha 12-12-2022, con nº registro: 2022-51468), que alega “en el párrafo 4 del mismo apartado dice “los derechos (...) formación en materia preventiva (...), lo que también hace correcta la respuesta d) (...)”

Como el reclamante indica en sus alegaciones, el art. 14.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales especifica que “Los derechos de información, consulta y participación, **formación en materia preventiva**, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ GONZALEZ TARDON	TRABAJADORA SOCIAL	22/12/2022 13:55



400676d742331605a8107e637b0c0d322



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”.

Sin embargo, la pregunta indica específicamente en la respuesta d): “derecho de los trabajadores a la formación”, y no a la formación en materia preventiva. El derecho a la formación de los trabajadores, en general, no se engloba dentro del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, que es el objeto que se regula en el citado artículo 14 de la LPRL.

Por lo que el Tribunal se ratifica en la respuesta a) como correcta.

PREGUNTA N.º 2.

2.- *El artículo 35 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia:*

- a) *sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de raza*
- b) *sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de religión*
- c) *sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo***
- d) *sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de cualquier circunstancia personal o social*

El Tribunal acuerda por unanimidad **desestimar** las alegaciones presentadas por por D. Daniel Serrano Domínguez (escrito de fecha 12-12-2022, con nº registro: 2022-51316), en la que se argumenta que “se encuentra fuera de temario en el que pide derechos fundamentales y libertades públicas, que se encuentra en el Título I, Sección 1ª, al recoger el temario incluido en el proceso selectivo en su Tema 1 lo siguiente: “La Constitución Española de 1978. Características. Estructura y Principios Generales. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas”.

El temario no está enunciado en la forma “La Constitución Española de 1978: Características (...)”, que haría referencia de forma concreta a los apartados especificados en el tema, sino de la siguiente: “La Constitución Española. Características (...)”, pudiendo las cuestiones incluidas en el ejercicio versar sobre cualquier cuestión referente a la Constitución Española de 1978.

Por lo que el Tribunal se ratifica en la respuesta c) como correcta.

PREGUNTA N.º 26.

26. *Dentro de las herramientas utilizadas en carpintería encontramos la siguiente definición: “es una regla sin graduaciones que sirve para comprobar que una tabla es plana y para efectuar trazados precisos con la cuchilla de marcas. Uno de sus lados esta biselado.....”, que corresponde a:*

- a) Escantillón**
- b) Escuadra
- c) Maquina ingletadora
- d) Escofina

El Tribunal acuerda por unanimidad **estimar** la reclamación presentada por D. Jonatan Elvira Aznar (escrito de fecha 12-10-2022, con nº registro: 2022-51427), en la que se expone que “se da la respuesta a) como correcta (...) si analizamos (...) la respuesta puede ser perfectamente la de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ GONZALEZ TARDON	TRABAJADORA SOCIAL	22/12/2022 13:55

400676d742331605e8d107e637b0c0c822

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

escuadra (...) regla sin graduaciones”, “según la RAE (...) Instrumento rígido y de forma rectangular (...)”.

Estudiadas las respuestas expresadas en el examen, el Tribunal, por unanimidad, decide anular la citada pregunta al considerar que puede existir más de una respuesta correcta.

Se acuerda por el Tribunal sustituir la pregunta n.º 26 por la pregunta **n.º 4 de reserva**.

PREGUNTA N.º 2.- RESERVA

2. Según el art. 140 de la Constitución Española, los municipios:

- a) **Gozarán de autonomía jurídica plena.**
- b) Gozarán de autonomía jurídica propia.
- c) Gozarán de autonomía ilimitada.
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas.

El Tribunal acuerda por unanimidad **estimar** las alegaciones presentadas por D. Alberto Jesús Rodríguez Martín (escrito de fecha 07-12-2022, con nº registro: 2022-50793), al existir una redacción incorrecta de las posibles respuestas. En este sentido, el art. 140 de la Constitución “garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena”.

El Tribunal acuerda anular la pregunta n.º 2 de reserva.

Segundo. Aprobar la plantilla definitiva de respuestas del segundo ejercicio del proceso selectivo, introduciendo los cambios derivados de las alegaciones (Anexo I).

Tercero. Publicar el listado provisional de aspirantes que han superado el segundo ejercicio del proceso selectivo, con sus respectivas puntuaciones (Anexo II).

Cuarto. Conceder a los aspirantes un plazo de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre la relación provisional de aspirantes aprobados.

La Presidenta del Tribunal Calificador
Fdo. Beatriz González Tardón

(a fecha de firma electrónica)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ GONZALEZ TARDON	TRABAJADORA SOCIAL	22/12/2022 13:55



400676d742331605a8107e637b0c0c322



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

ANEXO I. PLANTILLA DEFINITIVA SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO PEÓN

Preg.	Res.	Pre g.	Res.	Preg.	Res.	Preg.	Res.	Preg.	Res.
1	A	21	C	RESERVA					
2	C	22	A	1	B				
3	B	23	B	2	ANULADA				
4	B	24	A	3	A				
5	C	25	C	4	B				
6	A	26	ANULADA	5	B				
7	D	27	A						
8	D	28	C						
9	A	29	B						
10	D	30	C						
11	A	31	A						
12	D	32	A						
13	D	33	A						
14	C	34	ANULADA						
15	B	35	B						
16	A	36	C						
17	ANULADA	37	C						
18	D	38	A						
19	B	39	C						
20	B	40	D						

- * Pregunta 17 se sustituye por la número 3 de reserva
- * Pregunta 26 se sustituye por la número 4 de reserva
- * Pregunta 34 se sustituye por la número 5 de reserva

400676d742331605a8107e637b0c0d322

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

ANEXO II. LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL SEGUNDO EJERCICIO (TEÓRICO) DEL PROCESO SELECTIVO LIBRE-DISCAPACIDAD

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DNI	Nota 2º ejercicio	Conversión sobre 10
BAUTISTA	CANO	CANO	***5917**	21,3333	5,3333
ARMANDO	GARCIA	ELVIRA	***6721**	31,6667	7,9167
RICARDO	GOMEZ	FERNANDEZ	***6115**	30,6667	7,6667
BEATRIZ	GOMEZ	GOMEZ	***0384**	21,6667	5,4167
FÉLIX	GÓMEZ	BARRASA	***0181**	29,3333	7,3333
Mª CARMEN	HIDALGO	SANCHEZ	***0640**	22,3333	5,5833
FAUSTINO	LAGARTERA	BALLESTERO	***5479**	29,6667	7,4167
PEDRO	MARQUEZ	SALAS	***6862**	29,6667	7,4167
AMPARO	MARTIN	PALACIOS	***7169**	20,0000	5,0000
MARIA VICTORIA	MARTIN	PALACIOS	***6377**	29,3333	7,3333
ALEJANDRO	PINTADO	FERNANDEZ	***7870**	23,3333	5,8333
MAGIN	VALERO	GUTIERREZ	***9413**	25,3333	6,3333

4006764742331605a8107e637b0c0a322

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>